

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

DESISTIMIENTO EN CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA DEL PROYECTO
“EXTRACCIÓN ESCORIAS
MINERAS DESDE PERTENENCIAS
MINERAS MARINA 1 A MARINA 2”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°  IP 108

COPIAPÓ, 25 OCT. 2018

VISTOS:

1. La carta de fecha agosto de 2018, ingresada con fecha 29 de agosto de 2018 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual, el señor Juan Recabarren Quezada, Representante Legal de Sociedad Legal Minera Marina Una de la Sierra Puerto de Caldera (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Extracción escorias mineras desde pertenencias mineras Marina 1 a Marina 2**” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 109 de fecha 27 de septiembre de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta de fecha octubre de 2018, ingresada con fecha 10 de octubre de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en la Carta del visto anterior.
4. La Carta de fecha septiembre de 2018, ingresada con fecha 16 de octubre de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama de SEA, mediante la cual el Proponente informa a esta Dirección Regional su voluntad de desistir respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 1.
5. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que

Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional Subrogante y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 16 de octubre de 2018, el señor Juan Recabarren Quezada, en representación de Sociedad Legal Minera Marina Una de la Sierra Puerto de Caldera, manifestó su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Extracción escorias mineras desde pertenencias mineras Marina 1 a Marina 2**", ante la Dirección Regional de Atacama del SEA.
2. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que "*Pondrán término al procedimiento la resolución final, **el desistimiento**, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso*" (énfasis agregado).
3. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que "*Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*"
4. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, procede tenerlo por desistido.
5. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Extracción escorias mineras desde pertenencias mineras Marina 1 a Marina 2**", presentada por el señor Juan Recabarren Quezada, en representación de Sociedad Legal Minera Marina Una de la Sierra Puerto de Caldera, poniéndose término a dicho proceso.

2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese y archívese.



VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

JES/ICC/EVS

Distribución:

- Sr. Juan Recabarren Quezada, en representación de Sociedad Legal Minera Marina Una de la Sierra Puerto de Caldera, domiciliado en Angel Scola N° 632, Caldera.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- Oficina de Partes N° Gdoc 20.762/2017.

